



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00024-00
DEMANDANTE: NOLIS DEL CARMEN MEDRANO ARRIETA
DEMANDANDO: HEREDEROS DETER. E INDETER. DE BERNARDO ESPITIA CIFUENTES

Ubaté, Cund., enero veinte (20) del año dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte actora allega a esta Sede Judicial documentos con los que pretende acreditar la notificación del auto admisorio a la demandada ANNY HASBLEIDY ESPITIA CASTIBLANCO, con arreglo a lo señalado en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Sobre el particular es oportuno recordar que, **para poder tener por surtido en debida forma dicho trámite, el mismo canon 8 ° impone al interesado varias cargas a saber: (i) afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, (ii) informar la forma como la obtuvo y (iii) allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**, presupuestos que no se verifican en el presente caso para que se surta la notificación personal de esta forma, pues aunque se afirmó en la demanda, bajo la gravedad del juramento que el correo: hasbleidyespitia1002@gmail.com, pertenece a la demandada heredera determinada, arguyendo la mandataria judicial que le fue suministrado por la demandante a efecto de poder realizar el trámite de solicitud de acreencias laborales del causante en la empresa en la cual laboraba¹, **paso por alto allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas por la persona por notificar.**

Lo anterior impide a este Despacho verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en la norma, de tal suerte que, previo a decidir sobre la notificación personal con el envío de la providencia como mensaje de datos, habrá de requerírsele a la memorialista a efectos de que aporte al plenario prueba siquiera sumaria que demuestre que la dirección electrónica referida en el acápite de notificaciones del líbello, efectivamente corresponde a la demandada.

Se resalta la notificación judicial es un acto procesal mediante el cual se hacen saber o se ponen en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por los funcionarios respectivos, con las formalidades señaladas en las normas legales, de suerte que dicho acto es un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el artículo 228 de la C.P., constituyéndose también, en un elemento básico del debido proceso previsto en el artículo 29 ibidem.

De otra parte, surtido en debida forma el emplazamiento y vencido el término de su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas², conforme los artículos 108 y 293 del C.G. del P., concordante con el artículo 10 ° de la Ley 2213 de 2022, sin que compareciera interesado alguno al proceso, este Despacho procederá designar Curador Ad-Litem que represente a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE BERNARDO ESPITIA CIFUENTES, con el fin de dar

¹ Rótulo 001 páginas 9 y 10 del cuaderno digital.

² Constancia Registro Nacional de Personas Emplazadas obrante a Rótulo 0036 del cuaderno digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

continuidad al trámite a lugar, resaltando que en los términos del artículo 48 ejusdem, el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de ocho (8) días aporte al plenario prueba siquiera sumaria que demuestre que la dirección electrónica hasbleidyespitia1002@gmail.com referida en el acápite de notificaciones del libelo, efectivamente corresponde a la demandada ANNY HASBLEIDY ESPITIA CASTIBLANCO.

SEGUNDO. – DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los demandados herederos indeterminados de BERNARDO ESPITIA CIFUENTES, al abogado Dr. AGUSTIN GERARDO QUIROGA NOVA, quien podrá ser notificado en la calle 5 No. 6-93 de Ubaté, celular 3204481143, correo electrónico agerquino@gmail.com.

TERCERO. – COMUNICAR el nombramiento al correo electrónico indicado en los términos del numeral 7° del artículo 48 y artículo 49 del C. G. P., haciéndole la advertencia que la designación del cargo es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio e informándole que su aceptación y/o manifestación que a bien tenga, deberá realizarla a través de la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado, aclarándose que una vez recibida la aceptación, la notificación personal se efectuará por secretaría a través de la dirección de correo electrónico por así permitirlo el artículo 8 ° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Ubaté, Cund. 23 de enero del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 009, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-familia-circuito-de-ubate/65>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef36eeef6bb9434193979493f9a205ab2f4e5c70fd412bd68c493037d34dd64a**

Documento generado en 20/01/2023 06:52:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**